



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 78-2019-GM-A/MPMN

Moquegua, 30 de mayo 2019

VISTOS:

El Informe N° 069-2019-GDUAAT/GM/MPMN, que remite el expediente N° 1805985 de la administrada Lili Natalia Cordova Mamani, en el cual solicita la nulidad del proceso de reversión del predio del lote 9 de la manzana G del sector 4 de Pampas de San Antonio, e Informe Legal N° 0289-2019-GAJ/GM/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, con lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y del expediente administrativo, se tiene que, con fecha 04 de diciembre del 2018 la Sra. LILI NATALIA CORDOVA MAMANI, solicita la NULIDAD de todo el proceso de reversión del predio ubicado en la Mz. G Lte. 09 Sector 04 de Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y la Adjudicación del lote realizado a favor de LAURA GHLENY TICONA DANCE. En su escrito la administrada indica que el citado predio ha sido objeto de reversión, sin que se le haya notificado el inicio y la resolución final del proceso de reversión. Mediante el Informe N° 069-2019-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 12 de febrero del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial remite el expediente N° 1805985 conteniendo los actuados en relación a la administrada LILI NATALIA CORDOVA MAMANI.

Que, con la Resolución de Gerencia N° 482-2016-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 18 de abril del 2016 se resuelve declarar firme y consentida en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 191-2016-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de marzo del 2016 y por agotada la vía administrativa, con esta última resolución, se resuelve revertir al dominio de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el lote 9 Mz. "G" del Sector 4 Pampas de San Francisco, Asociación de Vivienda "Alto Tiwinza", ubicado en el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, debiendo tenerse en cuenta esta situación en los padrones correspondientes, dejándose sin efecto el Título de Propiedad N° 000414 de fecha 30 de marzo del 2010 y todo documento y/o procedimiento administrativo que fuera otorgado a LILI NATALIA CORDOVA MAMANI con respecto al lote N° 09 de la Mz. "G" Sector 4 Pampas de San Francisco de la Asociación de Vivienda "Alto Tiwinza".

Que, para los efectos de resolver esta petición de nulidad, se tiene como base legal el D.S. 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN "Aprueban Reglamento del Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto"; principalmente.

Que, el D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la "Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444", establece en su Art.10 las causales de nulidad de pleno derecho, por vicios del acto administrativo, las que se presentan por: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° (...); el artículo 202.1, determina que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, el artículo 202.2, prescribe que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, presupuesto que sería aplicable, al presente caso, no obstante, es preciso aclarar que esta norma establece un plazo, dentro del cual las entidades públicas, y la Municipalidad incluida, están facultadas para declarar la NULIDAD DE OFICIO de un acto administrativo, el artículo 213.3 de la norma citada precisa; "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)."; y el Artículo 213.4, señala: "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa".

Que, en el presente caso, es preciso tener presente que la Resolución de Gerencia N° 482-2016-GDUAAT/GM/MPMN del 18 de abril del 2016, declara consentida en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 191-2016-GDUAAT-GM/MPMN, del 9 de marzo del 2016, notificada además con publicación periódica el 26 de abril del 2016, se debe de tomar en cuenta el plazo para que la institución declare la NULIDAD DE OFICIO, siendo de dos (2) años, esta habría





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

prescrito en mayo del 2018. A partir de esa fecha prescribió la facultad para declarar la nulidad requerida, en sede administrativa.

Que, de acuerdo con lo vertido en el Informe Legal Informe Legal N° 0289-2019-GAJ/GM/MPMN, deviene en IMPROCEDENTE, el recurso impugnatorio en merito a los considerandos expuestos.

Que, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN del 25-03-2019, se otorga la delegación de competencia a la Gerencia Municipal según el numeral 5 para declarar la nulidad y/o Lesividad de los actos administrativos.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, y las facultades delegadas por Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso impugnatorio, sobre nulidad de oficio, interpuesto por la administrada LILI NATALIA CORDOVA MAMANI, por las consideraciones expuestas en esta resolución. Confirmándose en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** según el Art. 226 del TUO de la ley 27444, el expediente retorna a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para su custodia.

ARTICULO TERCERO.- Notificar a doña Lili Natalia Cordova Mamani, conforme a ley, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL